

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

5905 *ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.833, interpuesto contra este Departamento por «Huarte y Compañía, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1991 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 47.833, promovido por «Huarte y Compañía, Sociedad Anónima», sobre denegación del pago del importe de la tasa municipal por licencia de obras de reforma del hospital «Obispo Polanco» de Teruel, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Huarte y Compañía, Sociedad Anónima», contra la Resolución de fecha 11 de mayo de 1988 del Director general del Instituto Nacional de la Salud desestimatoria del recurso administrativo interpuesto por la recurrente contra la Resolución de 14 de enero de 1988 del propio Instituto, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones por su conformidad a derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Concursos, Compras, Obras e Instalaciones.

5906 *ORDEN de 13 de febrero de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.858, interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Márquez Nieto.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de diciembre de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 501.858, promovido por don Alfonso Márquez Nieto, sobre resolución del concurso convocado por Orden de este Ministerio el 28 de julio de 1989 para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el INSALUD, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Márquez Nieto, en su propio nombre, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 26 de septiembre de 1990, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra otra Resolución anterior del mismo Ministerio de 27 de noviembre de 1989, por la que se resuelve el concurso convocado por Orden de 28 de junio de 1989 para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de la Salud, actos que, en consecuencia, declaramos en parte contrarios a derecho y anulamos, declarando igualmente que el puesto de trabajo número 54 de los convocados por la última de las Ordenes citadas, Jefe de Sección de Programas de Inspección de Tramitación de Actuaciones Inspectoras de la Dirección Provincial del INSALUD de Cuenca, corresponde al recurrente, por su mejor derecho con respecto a la codemandada doña Paula Arenas Bajo, debiendo reconocersele, desde el momento en que pudo tomar posesión del mismo, los derechos económicos y de antigüedad a los únicos efectos de consolidación del nivel y grado.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 13 de febrero de 1992.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

5907 *ORDEN de 18 de febrero de 1992 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a asociaciones y federaciones de hemofilia de ámbito nacional que desarrollen programas de carácter reparador y asistencial para remediar situaciones concretas.*

En los Presupuestos Generales del Estado para 1992, y amparados por la aplicación órgano-económica 26.16.413.B.480, se prevén subvenciones a asociaciones y federaciones de hemofilia de ámbito nacional, por una cuantía máxima de 100.000.000 de pesetas.

El objeto que se persigue con esta ayuda es principalmente de carácter reparador y asistencial para remediar situaciones concretas de orfandad, viudedad, desempleo y otras similares.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*-La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a asociaciones y federaciones de hemofilia de ámbito nacional que desarrollen programas de atención a hemofílicos VIH positivos y familiares de los mismos.

Art. 2.º *Actividades a financiar.*-Las ayudas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar actividades de carácter reparador y asistencial para remediar situaciones concretas.

Art. 3.º *Solicitantes.*-Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas asociaciones y/o federaciones sin fines de lucro, de ámbito nacional, que desarrollen programas de atención a hemofílicos VIH positivos y familiares de los mismos.

Art. 4.º *Documentación exigida.*-1. Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

A) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la Asociación y/o Federación o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalente.

B) Copia de los Estatutos, en los que deberá constar explícitamente el ámbito nacional de la Asociación o Federación, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

C) Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

D) Descripción del programa objeto de la solicitud, de acuerdo con el contenido del anexo II que se incorpora a la presente Orden.

E) Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente con personal que deba estar dado de alta en Seguridad Social, presentará declaración del representante legal sobre dicho extremo.

F) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de alguna exención tributaria, se presentará documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Si la Entidad no estuviese sujeta a alguno de los impuestos que determina la citada Orden de 28 de abril de 1986, aportará declaración motivada de su representante legal sobre dicho extremo.

2. Si, a los efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se aportan fotocopias de la documentación correspondiente, éstas deberán estar en todo caso debidamente cotejadas.

Art. 5.º 1. Presentación de las solicitudes: El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

2. Los documentos correspondientes a los anexos I y II, así como cualquiera de los que se relacionan en el artículo 4.º de la presente Orden, se presentarán por duplicado ejemplar.

3. La documentación se dirigirá al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, que se presentará en el Registro General del Departamento, Paseo del Prado, números 18-20, 28014 Madrid, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º 1. La Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a las Entidades solicitantes cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá ejercer actividades de control y verificación de los datos aportados por las Entidades solicitantes.

3. Para el estudio y posterior propuesta, se creará una Comisión de Evaluación de Programas, constituida por, al menos, tres personas; en